



**NOMBRAMIENTO**  
del  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Proceso Electoral 2021-2022**  
**Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

**Instituto Nacional Electoral**

Fecha de emisión: \_\_\_\_\_

Nombre del ciudadano/a: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

El \_\_\_\_\_ Consejo Distrital del INE con cabecera en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), tiene a bien notificarle que ha sido designado/a:

\_\_\_\_\_

de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal (MEC Postal) que realizará el cómputo y los resultados de los votos emitidos por las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero a través de la vía postal. Las mesas se instalarán a las 17:00 horas del domingo 5 de junio del presente año en \_\_\_\_\_.

El Instituto Nacional Electoral reconoce el interés y compromiso que mostró durante el curso de capacitación y agradece de antemano el alto grado de responsabilidad con el que ejercerá su cargo.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO/A PRESIDENTE/A  
Nombre completo

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO  
Nombre completo

*Acepto este nombramiento que me acredita como Funcionario/a de Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

\_\_\_\_\_  
PROTESTO COMO FUNCIONARIO/A DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POSTAL  
DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Nombre y firma del ciudadano/a

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

Artículo 5, párrafo 4

[...] Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito [...].

Artículo 36, fracción V

Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo 2

[...] Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

---

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

Artículo 8, numeral 1

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

Artículo 25, numeral 1

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral; [...].

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; [...]

Artículo 83

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; 1

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 329, numeral 1

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 346, numerales 1 inciso a) y b); 2, 3 y 5

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

[...]

5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

[...]

Artículo 347, numeral 1

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

---

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

---

Artículo 102, numerales 1 y 3

1. Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para [...] el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

3. El Consejo General del Instituto emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

---

## ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

---

**INE/CG1470/2021.** Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Aprueban Las Modalidades De Votación Postal Y Electrónica Por Internet Para El Voto De Las Mexicanas Y Los Mexicanos Residentes En El Extranjero En Los Procesos Electorales Locales 2021-2022; Así Como, Los "Lineamientos Para La Organización Del Voto Postal De Las Mexicanas Y Los Mexicanos Residentes En El Extranjero Para Los Procesos Electorales Locales 2021-2022" Y Los "Lineamientos Para La Organización Y Operación Del Voto Electrónico Por Internet Para Las Mexicanas Y Los Mexicanos Residentes En El Extranjero Para Los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

---

## LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

---

Numeral 35

El INE, a través de los Consejos locales respectivos, determinará, a más tardar el 7 de abril de 2022, el número de MEC a instalar para cada entidad con PEL 2021-2022, con base en las LNERE para Escrutinio y Cómputo de la votación recibida vía postal. En cada MEC se computarán hasta 750 votos.

Numeral 36

El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, los cuales serán aprobados por los Consejos Locales, según corresponda.

Numeral 37, párrafo 3

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos legales y, de acuerdo con su nivel de escolaridad, serán designadas para ocupar cargos de las MEC, mediante el procedimiento de Segunda Insaculación, con base en el primer apellido de la letra sorteada por el Consejo General.

Numeral 38

El INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias:

a) Una persona que fungirá como Presidenta(e);

b) Una persona que fungirá como Secretaria(o);

c) Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y

d) Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.

---

<sup>1</sup>El requisito de "Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad", establecido en el inciso a) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017, del 25 de octubre de 2017, en la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, apartado I, inciso a), de la LGIPE, relativa a que para la integración de mesas directivas de casilla el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, por tanto, se determinó su inaplicación al caso.